



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: 410013103005-2018-00119

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA

DEMANDADOS: JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y SANDRA LILIANA RAMOS MOTTA

DESPACHO COMISORIO No. 001

ACTA DE AUDIENCIA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Tesalia - Huila, siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana del día viernes dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021), la señora Juez Único Promiscuo Municipal de Tesalia en compañía de su Secretaria, del Abogado LUIS EDUARDO CHÁVARRO BARRETO, Apoderado de la parte Demandante y del Auxiliar de la Justicia GUILLERMO ORTÍZ ALARCÓN, se trasladó hasta el inmueble rural denominado "Arroyo 1" del Municipio de Tesalia con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva mediante despacho comisorio No. 001 librado dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 410013103005-2018-00119-00 promovido por la ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA contra los señores JUAN CARLOS RAMOS MOTTA y SANDRA LILIANA RAMOS MOTTA, dejándose constancia que el personal del Juzgado se desplazó en un solo vehículo aportado por la parte Interesada y en otro vehículo lo hizo la parte Actora con el Auxiliar de la Justicia, siguiendo siempre los protocolos de bioseguridad por la pandemia del covid-19 y que la diligencia. Llegados al sitio denunciado por el Apoderado de la parte Actora como el lugar de la diligencia, encontramos al Abogado JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, quien manifestó que asistía con el fin de presentar oposición a la diligencia de secuestro en representación de la Sociedad AGROINDUSTRIAS SAN ISIDO S.A.S., dejándose constancia que no se encontró allí a ninguno de los Demandados.

A continuación se procede a recorrer el inmueble en un vehículo aportado por la parte Interesada en la diligencia, lo cual se hizo en compañía del Auxiliar de la Justicia y del Apoderado de la Sociedad Demandante.

Efectuado el recorrido, se le concede el uso de la palabra al Apoderado de la Sociedad Demandante para que denunciara el bien inmueble objeto de diligencia, denunciando como tal el inmueble en el cual se encontraba el Despacho, denominado "Arroyo 1", aportando en este momento copia de la escritura pública número 364 del 03 de febrero de 1.998 de la Notaría Once de Santa Fe de Bogotá mediante el cual se aclara el área del inmueble, junto con un plano del predio y el folio de matrícula inmobiliaria número 204-6814.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Auxiliar de la Justicia para que identifique, describa y alindere el inmueble, MANIFIESTANDO: "Que se trata del inmueble denominado "El Arroyo 1" alindereado como aparece en la escritura pública número 364 del 03 de febrero de 1.998 de la Notaría Once de Bogotá, lote que se encuentra recién preparado para la siembra de arroz, en el momento lo están caballoneando para la quema previo a la siembra, el ingreso al predio se hace por un broche que sirve de entrada por una carretera que está en mal estado, hay una

línea imaginaria que divide el lote "El Arroyito 1" con el lote grande de "El Arroyo", el resto está encerrado en cercos de alambre de púas y la división con el lote "El Dinde" es una acequia para el reparto de agua.

Realizado el trabajo por el señor Secuestre, interviene el Abogado JUAN CARLOS ROA TRUJILLO para manifestar que deja constancia que la entrada es por el predio "El Arroyito", que la carretera que mencionó el Auxiliar de la Justicia no pertenece al predio "El Arroyo Número 1" sino que pertenece al predio "El Arroyito", del cual él mismo es el Secuestre y por consiguiente debió haber conocido de esa circunstancia y que la línea imaginaria de la cual se está hablando y que supuestamente divide el predio "El Arroyito" del "Arroyo" no hay ningún mojón ni ningún lindero que pueda decir en dónde empieza y en dónde termina, que se está en un solo predio.

El Auxiliar de la Justicia replica lo manifestado por el Abogado ROA TRUJILLO, manifestando que la carretera a la cual se refiere el Abogado también pertenece al "Arroyito Número 1". De la misma manera, la Juez deja constancia del lugar por donde se ingreso al inmueble objeto de la diligencia del día de hoy y que no se refiere a ningún otro, hasta el momento.

En este estado de la diligencia, siendo las 09:58 de la mañana se desplaza todo el personal hasta las instalaciones del Juzgado para continuar allí la diligencia, siguiendo todos los protocolos de bioseguridad, ingresando a la sala de audiencias solamente los abogados y el testigo a su turno, la señora Juez asiste desde su Despacho.

Continuando con la diligencia en forma virtual ya en las instalaciones del Juzgado, procede la señora Juez a resolver la solicitud de información previa elevada por escrito previamente a la diligencia de secuestro por el Abogado ROA TRUJILLO, la cual le fue negada.

Acto seguido la señora Juez le reconoce personería jurídica al Abogado JUAN CARLOS ROA TRUJILLO para actuar como Apoderado de AGROINDUSTRIAS SAN ISIDRO S.A.S. y GINA FERNANDA RAMOS MOTTA.

Reconocida la personería jurídica, el Abogado ROA TRUJILLO manifiesta que se opone a la diligencia de secuestro en nombre de sus representados, porque son terceros poseedores en virtud de que JUAN CARLOS RAMOS MOTTA hizo contrato de dación en pago del predio objeto de diligencia a favor de la ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA, quien es la actual propietaria y porque la posesión de sus mandantes data del mes de febrero de 2.018, haciendo entrega de prueba documental y solicitando prueba testimonial de RAFAEL CORTÉS PASTRANA, SERAFÍN LIZCANO Y FARID CHILATRA CÁRDENAS.

Corrido el traslado de la oposición al Abogado de la parte Demandante, insiste en la práctica de la diligencia de secuestro y rechaza la oposición planteada.

La señora Juez decreta los testimonios de SERAFÍN LIZCANO y FARID CHILATRA CÁRDENAS.

El Apoderado Opositor solicita al Despacho se cambie a uno de los testigos decretados por el testimonio del señor RAFAEL CORTÉS PASTRANA.

La señora Juez accede y en consecuencia decreta los testimonios de RAFAEL CORTÉS PASTRANA y FARID CHILATRA CÁRDENAS.

A continuación se procede a la recepción de los testimonios decretados por el Despacho, ello es, de RAFAEL CORTÉS PASTRANA y FARID CHILATRA CÁRDENAS.

Practicada la prueba testimonial y estudiados los documentos aportados por el Apoderado Opositor, dejándose constancia que no se interrogó a los Opositores porque no comparecieron a la diligencia, la señora Juez RESUELVE NO ADMITIR LA OPOSICIÓN EN CALIDAD DE OPOSITORES planteada mediante Apoderado por GINA FERNANDA RAMOS MOTTA y AGROINDUSTRIAS SAN ISIDRO S.A.S. y en consecuencia DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble denominado "El Arroyito Número 1" y hace entrega del mismo al señor Secuestre haciéndole las advertencias de ley, quien manifiesta que lo recibe a su entera satisfacción y que cumplirá con las funciones que el cargo le impone.

Se fijan como honorarios provisionales al señor Secuestre la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) a cargo de la parte Demandante, manifestando el señor Apoderado que serán cancelados dentro de los tres (3) días siguientes, previa presentación de cuenta de cobro ante la Sociedad Demandante.

El Apoderado Opositor interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión tomada por el Juzgado. Se le concede el uso de la palabra para que proceda a su sustentación al haber sido un auto tomado en audiencia.

Se corre traslado del recurso de reposición al Apoderado de la parte Actora, quien solicita mantener la decisión adoptada.

La señora Juez resuelve no reponer la decisión y niega el recurso de apelación por ser improcedente al no estar dentro de los enlistados en el artículo 321 del C. G. del P.

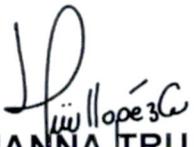
El Abogado opositor interpone entonces el recurso de queja.

La señora Juez concede éste recurso y como quiera que sus efectos se rigen igual que para las apelaciones de autos, se concede en el efecto devolutivo por ante el Juzgado Promiscuo del Circuito Reparto de La Plata, como se hace para la apelación, sin que se suspenda la providencia recurrida, ordenando el trámite correspondiente por la Secretaría para la remisión del expediente de manera digital. Así como que el inmueble queda entregado al señor Secuestre.

El Apoderado Opositor insiste en que el recurso se debe conceder en el efecto suspensivo, solicitud que le es negada.

De ésta manera y no siendo otro el objeto de la diligencia se declara concluida.

La Juez,


LEIDY JOHANNA TRUJILLO LÓPEZ